

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de demandada de Divorcio radicada el 27 de abril hogaño, la que correspondió al despacho radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2022-00141-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00141-00

AUTO No. 741

Ciertamente, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de la cual da cuenta Secretaría, que promueve el señor Julio Hernán Martínez García, a través de apoderado judicial, contra la señora Ornella Clarencia Canizales Maraner, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

1. El acápite del libelo demandatorio, denominado "DEMANDA" no es legible, se encuentra borroso, lo cual debe ser corregido.
2. Omitió la parte demandante remitir a la demandada vía correo electrónico o de manera física copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, lo cual debe acreditar al despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

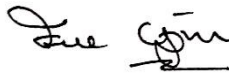
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta a través de apoderado judicial, por el señor JULIO HERNÁN MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Silvio Pineda Puerta, con cedula de ciudadanía No 16.855.658 y T.P. No.35.694 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte mandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico 04/mayo/2022